



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
29 OCT 2004	
SEC: D - 1º 1097	HORA 10:00



H. Cámara de Diputados de la Nación

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación, etc.

Proyecto de Ley

Art 1: Incorpórase el art 27 bis a la ley 24241 que quedará redactado de la siguiente manera.

Artículo 27 bis *En caso que el afiliado se encontrase desocupado y por ese motivo impedido de efectuar los aportes correspondientes, se otorgará una prestación proporcional a los años efectivamente aportados. Para el cálculo se tomará el importe de la prestación que le hubiere correspondido siendo aportante regular o irregular, el que se dividirá por 30 y se deberá multiplicar por la cantidad de años efectivamente aportados. Dicho importe no podrá ser menor a la prestación mínima vigente.*

Art. 2: De forma.


SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION